

CI010/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Rosalba Peña Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de diciembre de 2013, la C. Rosalba Peña Hernández ingresó una solicitud mediante escrito libre presentado ante la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz en la que pidió lo siguiente:

| Información Solicitada |
|---|
| Se me informe por escrito la fecha y hora en que fue expedida la credencial para votar con fotografía con número de folio 0000051486758 de año de expedición 2011, de la suscrita Rosalba Peña Hernández, así como también copia de la credencial para votar que tenía vigencia en el año 2007. |

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** En la misma fecha, la solicitud fue remitida a la Unidad de Enlace (UE) a través del correo electrónico institucional, se ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, con el folio **UE/13/02784**.
3. **Turno al OR.** En la fecha señalada, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 13 de diciembre de 2013 la DERFE informó lo siguiente:

| Respuesta de la DERFE | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| Se informa que la Credencial para Votar es un documento único que se entrega al ciudadano, sin que esta Dirección Ejecutiva conserve copia de la misma, por lo que se declara inexistente. | Inexistente |

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

CI010/2014

5. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 19 de diciembre de 2013 la DERFE en alcance a su respuesta, proporcionó la información que para mayor claridad se contiene en el cuadro siguiente:

| Respuesta de la DERFE | Tipo de información |
|--|---------------------|
| Le informo que del expediente que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se desprende que la fecha en que le fue expedida la Credencial para Votar a nombre de ROSALBA PEÑA HERNÁNDEZ de la que hace referencia en la solicitud, fue entregada a su titular el 23 de junio del 2011. | Pública |

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

6. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 08 de enero de 2014 la DERFE en alcance a su respuesta, indicó lo siguiente:

| Respuesta de la DERFE | Tipo de información |
|--|---------------------|
| De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que el último trámite realizado al registro de ROSALBA PEÑA HERNANDEZ tiene como fecha de trámite el 07 de junio de 2011. | Pública |
| Derivado de esto, le informo que la credencial de elector le fue expedida al ciudadano en mención el 23 de junio de 2011. | |
| En cuanto a la hora en que le fue expedida, me permito informarle que el campo para requisitar en el Formato Único de Actualización y Recibo para la entrega de la Credencial para Votar solo contempla día, mes y año, tal como se señala en el procedimiento "1.4 Requisición del recibo en el FUAR físico para la entrega de la credencial." del Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana Tomo II. | Inexistente |

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto

CI010/2014

en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rosalba Peña Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DERFE, al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que es pública lo siguiente:
 - El último trámite realizado al registro de ROSALBA PEÑA HERNANDEZ fue el 07 de junio de 2011.
 - La fecha en la que fue expedida la Credencial para Votar a nombre de ROSALBA PEÑA HERNÁNDEZ, fue entregada a su titular el 23 de junio del 2011.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información indico que respecto a la expedición de una copia de la credencial para votar con fotografía solicitada, es **inexistente**, en virtud de que la misma es un documento único que se entrega al ciudadano, sin que el Instituto conserve copia del mismo.

CI010/2014

Por otro lado, se precisa que en relación a la hora en la que fue expedida la credencial para votar, el OR señaló que el campo para requisitar en el Formato Único de Actualización y Recibo para la entrega de la Credencial para Votar solo contempla día, mes y año, de conformidad con el procedimiento "1.4 Requisición del recibo en el FUAR físico para la entrega de la credencial." del Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana Tomo II, por tal motivo es **inexistente**.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones antes señaladas.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en los oficios con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Dada la manifestación del OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.

CI010/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del correo electrónico institucional el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

CI010/2014

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Rosalba Peña Hernández, señalada por la DERFE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Rosalba Peña Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI010/2014

Notifíquese a la C. Rosalba Peña Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Personalmente) en el domicilio señalado para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información